



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 30 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas

Me dirijo a usted en referencia a su carta de 27 de febrero de 2013, en la que solicitaba información actualizada del Gobierno de Jamaica para facilitar el examen anual por el Comité de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

A este respecto, la Misión Permanente de Jamaica tiene el placer de transmitirle el informe adjunto del Gobierno de Jamaica en virtud de la resolución 1540 (2004), en el que se esbozan las medidas adoptadas recientemente por Jamaica en relación con la aplicación de la citada resolución (véase el anexo).

(Firmado) Shoma-Kay **Richards**
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 30 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de Jamaica presentado de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Gobierno de Jamaica, en virtud del párrafo 7 de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad, presenta información actualizada para facilitar el examen anual por el Comité de la aplicación de la resolución 1540 (2004). En el presente informe se esbozan las medidas adoptadas recientemente por Jamaica en cuanto se relacionan con la aplicación de la resolución 1540 (2004).

Párrafo 1

Aclaraciones o enmiendas a la información actual:

i) Desde que presentó su informe en 2005 (S/AC.44/2004(02)/111), Jamaica ha hecho progresos con la legislación. En el párrafo 2 de ese informe figura la Ley de blanqueo de dinero entre las leyes vigentes y se señala la aprobación prevista de la Ley de productos del delito. De hecho, la Ley de productos del delito (2007) fue aprobada en sustitución de la Ley de blanqueo de dinero. La Ley de productos del delito, junto con la reglamentación pertinente, pone en práctica muchas de las 40+9 recomendaciones sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera. También se aprobó la Ley de la División de investigaciones financieras, por la que se estableció una dependencia de inteligencia financiera.

ii) Respecto de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y los convenios y convenciones de las Naciones Unidas relacionados con el terrorismo, se promulgaron leyes para aplicar la resolución, como se informó en 2005. En virtud de la Ley de prevención del terrorismo, se aplicaron 11 de los 12 convenios de lucha contra el terrorismo vigentes en ese momento. Esa Ley también implementa algunos aspectos de los compromisos en materia de financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera. En 2011, se aprobó el Reglamento para la prevención del terrorismo (Entidades que presentan informes) a fin de ocuparse de los requisitos de presentación de informes de las instituciones financieras que tenían la obligación de informar sobre posibles actividades de financiación del terrorismo.

Párrafo 2

Información adicional o medidas adicionales adoptadas como, por ejemplo, las prácticas nacionales o los planes de aplicación introducidos desde la última presentación:

i) En la actualidad, se está enmendando la Ley de prevención del terrorismo para aplicar los cuatro instrumentos restantes de lucha contra el terrorismo. Estas modificaciones también permitirán a Jamaica cumplir algunas de las recomendaciones pendientes del Grupo de Acción Financiera en relación con, entre otras cosas, la financiación del terrorismo. Una vez enmendada la

legislación, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para hacerse parte en los instrumentos pertinentes. Estos son:

- a) El Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;
 - b) La Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (2005);
 - c) El Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;
 - d) El Protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima;
- ii) El Gobierno de Jamaica tiene previsto redactar leyes utilizando un proyecto de ley modelo preparado por el Centro de Comercio y Seguridad Internacionales, bajo la orientación del Coordinador del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para la Comunidad del Caribe (CARICOM). Este modelo se recibió en febrero de 2013 y se propone que se revise a la luz de los actuales proyectos de ley existentes para aplicar, entre otras cosas, los acuerdos sobre armas biológicas, nucleares y químicas pertinentes;
- iii) El Gobierno también se propone introducir leyes para aplicar las resoluciones no relacionadas con el terrorismo que han sido aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En septiembre de 2013, se prevé presentar al Parlamento el proyecto de ley de aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. También se prevé la aplicación de la Recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera. La Ley constituirá el marco para la aplicación de cada resolución del Consejo de Seguridad mediante reglamentos. Se prevé presentar la Ley con un conjunto de normas que tienen por objeto aplicar la resolución 1718 (2006);
- iv) Con respecto a las medidas de control eficaz de las fronteras, Jamaica, en su calidad de miembro de la Organización Mundial de Aduanas, se ha comprometido a aplicar el Marco normativo para asegurar y facilitar el comercio global. Un aspecto importante de estas redes de administraciones aduaneras es promover el movimiento sin tropiezos del comercio internacional de mercancías a través de cadenas de abastecimiento seguras. Esta modalidad de redes resultará, entre otras cosas, en el intercambio de información oportuna y precisa que permitirá a la administración aduanera gestionar el riesgo de manera más eficaz, y permitirá detectar los envíos de alto riesgo, incluidos los envíos de armas de destrucción en masa;
- v) Otra esfera de la seguridad de las fronteras que Jamaica ha puesto en práctica es el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias. El sector de los cruceros ya ha aplicado este régimen estricto de manera amplia. Los puertos internacionales del país funcionan a un elevado nivel de cumplimiento del Código y son supervisados a través de un programa de auditoría permanente para garantizar el cumplimiento;

vi) Jamaica, como parte de la CARICOM, ha recibido asistencia técnica en forma de varios seminarios y cursos prácticos regionales de capacitación organizados con el apoyo del Coordinador del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y los donantes internacionales;

vii) El modelo de ley basado en la resolución 1540, que se desarrolló mediante la asistencia técnica prestada a la región.

Párrafo 3

Información sobre las medidas que el Gobierno de Jamaica tiene la intención de adoptar en el futuro:

i) La legislación basada en la resolución 1540 se incluirá como tema del programa legislativo del Ministerio para el año legislativo 2013-2014;

ii) Durante el proceso de redacción de la legislación utilizando el modelo de ley basado en la resolución 1540 preparado por el Centro de Comercio y Seguridad Internacionales, en el marco del Coordinador del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para la CARICOM, también se tendrá en cuenta la elaboración de listas de control como parte del proceso.

Dependencia jurídica
Mayo de 2013
